



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	DOBER ELIUMER QUINTERO SUAREZ
APODERADO	DR JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ANDREY SEBASTIAN QUINTERO NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2002 – 00052 – 00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte interesada remitió a la parte demandada la citación para notificación personal sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiera a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. P.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el indicador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deja constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41728c432edb0ae30a357f79451a407936cb7e719809940cbd13759fe347c61c**

Documento generado en 27/03/2023 11:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
APODERADO	DR JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	DARLIN TAYLANA CARRÑO PAREDES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00127 – 00

Este Juzgado, por auto de fecha 22 de febrero del año en curso, inadmitió la presente demanda, señalando el defecto que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

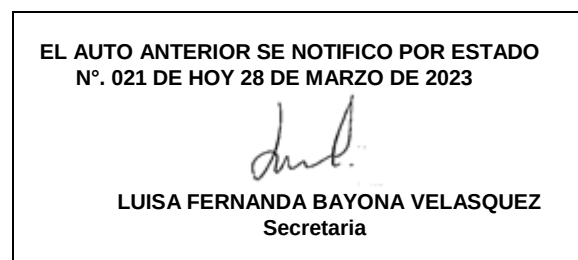
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEXANDER CARREÑO DUARTE, en contra de su hija DARLIN TAYLANA CARRÑO PAREDES, conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído ARCHIVESE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMLASE

El Juez,



Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d705c20e762652ba340a501b18bf6cfc6a4d99080f83158ecd23bf7cbfc34d**

Documento generado en 27/03/2023 11:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPÚGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO CONTRERAS BAYONA
DEMANDADO	JEAN CARLOS BOHORQUEZ JULIO
APODERADO DE LA DDA	KARLA CRISTINA CARDENA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018-00090– 00

Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y, en consecuencia, se dispone tener como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandada, a la Doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, abogada titulada con T.P nro. 284.623 del C.S.J, conforme a las facultades que se le confirieron

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65fbe6a07075c1b37dabdf3a82159f55593912bb22221b69f06bc3932faaf5d9**

Documento generado en 27/03/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPÚGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
DEMANDADA	NORA BEATRIZ LEON SIERRA
APODERADO DE LA DDA	KARLA CRISTINA CARDENA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018-00185– 00

Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder conferida en este asunto y, en consecuencia, se tiene como APODERADO SUSTITUTO de la parte demandada, a la Doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, abogada titulada con T.P nro. 284.623 del C.S.J, conforme a las facultades que se le confirieron

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9738e441b762b99e1d633a9587ed6530ade54e262f2ceca5cd2d9a7ca207d832**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TATIANA MORA AMARO
APODERADA	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00228 – 00

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la parte interesada remitió a la parte demandada la citación para notificación personal sin que compareciera a notificarse del auto admisorio de la demanda, se requiera a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. P.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el indicador recepcione acuse de recibo. En este caso, se deja constancia de ello en el expediente y adjuntara una impresión del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c33d244781a5ad4a83d7e063278396e538bea329403c613f723926227ba8c8**

Documento generado en 27/03/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LILIANA CARDENAS DOMINGUEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	JHON JAIR BERMEO VELEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00050– 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora LILIANA CARDENAS DOMINGUEZ en representación judicial de la menor de edad EMILY SOFIA CARDENAS, en contra del señor JHON JAIR BERMEO VELEZ , también mayor de edad, y residenciado en el municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente Demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora LILIANA CARDENAS DOMINGUEZ en representación judicial de la menor de edad EMILY SOFIA CARDENAS, en contra del señor JHON JAIR BERMEO VELEZ, también mayor de edad, y residenciado en el municipio de Ocaña, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales, se dará aplicación al artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes.

Tercero: PREVIO al acto de notificación del demandado, recíbasele declaración sobre el reconocimiento voluntario de la paternidad de la menor antes mencionada, para lo cual se le citará previamente.

Cuarto: NOTIFÍQUESE en forma personal este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se librára el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Quinto: DECRETESE la práctica de la prueba técnica del ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

Sexto: Conceder el AMPARO DE POBREZA a la señora LILIANA CARDENAS DOMINGUEZ, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del CGP.

Séptimo RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS en su condición de Comisaria de Familia de san Calixto – Norte de Santander, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

RADÍQUESE, CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Dr.

Defensor de Familia I.C.B.F.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2ca9d9276502a7f2c21fc9179e7b5810c01b5bb734161eddbad3528c65c03f**

Documento generado en 27/03/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPÚGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	FREDY ORTEGA CARREÑO
APODERADO DE LA DTE	MARITZA PEREZ AMAYA
DEMANDADO	LILIANA RUEDAS CONTRERAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00067– 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Impugnación de la paternidad y Filiación natural, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- 2. No expresa bajo la gravedad de juramento si conoce o no la dirección electrónica de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Impugnación de la paternidad y Filiación natural, instaurada a través de apoderado judicial, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: Reconocer a la abogada MARITZA PEREZ AMAYA con tarjeta profesional nro. 284.609 del C.S de la J, como apoderada de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0745f3b394c1c9773dd35a4f3b568dd3ca99db1a6bf6eabfaa334871d1fb8ff4**

Documento generado en 27/03/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA
APODERADO	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADA	LAURIANY GUERRERO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00071 – 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por los señores ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad y en contra de la señora LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, madre de la menor A. V. G. S. y por medio de apoderado judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por los señores ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y por medio de apoderado judicial y en contra de la señora LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, también mayor de edad y de quien se desconoce su residencia, lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, madre de la menor antes mencionadas.

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL, Sección Primera, Capítulo I, TITULO I art. 368 y ss , del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLACESE a la demandada LAURIANY GUERRERO SANCHEZ, quien se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno, lo cual se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Cuarto: Se ordena dar cumplimiento al artículo 395 del C. G. del Proceso, en cuanto a la citación de los parientes por línea materna que se crean con derecho a la guarda de la menor A. V. G. S. objeto del presente proceso, de los cuales se desconoce su ubicación, domicilio y correo electrónico, la cual se hará directamente en el sistema

Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Sexto: Téngase como apoderado judicial de los demandantes ANDREA KARINA CARRASCAL SANCHEZ Y JUAN ESTEBAN SOTO BAUTISTA al doctor RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

Séptimo: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168e2d9cfdfa7d863473db094ef73271f459edc2aa96888e8b7458dcff3f23a1**

Documento generado en 27/03/2023 09:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LICETH AVENDAÑO ROJAS
APODERADA	DR. JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00072 – 00

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos, promovida por la señora LICETH AVENDAÑO ROJAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en representación de su menor hijo C. A. L. A., en contra del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderado judicial, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

Primero: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS, promovida por la señora LICETH AVENDAÑO ROJAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien actúa en representación legal de su menor hijo C. A. L. A. y por medio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ SILVA, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Ocaña (N:S) y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

Segundo: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y de sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el ART. 6º del la Ley 2213 de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar

PARAGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Cuarto: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Quinto: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Séptimo: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

Octavo: No se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de su menor hijo, por no existir elementos plausibles que acrediten su real capacidad económica.

Noveno: Téngase como apoderado judicial de la demandante LICETH AVENDAÑO ROJAS, al doctor JHAROL ANDRES BALLESTEROS SANCHEZ en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 021 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf45d0f955cd65b788959aa42651710c7648bb24fe1af03c25ec446320b9103**

Documento generado en 27/03/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>